



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q, junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Diana María Correa Rojas, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, puesto que no trabaja porque padece de una enfermedad y discapacidades que se lo impide.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Diana María Correa Rojas, para promover *Proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*

Remítase copia del presente auto al amparada a través del centro de servicios judiciales.

TERCERO: Designar al abogado Luis M Bedoya Nieto a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para

notificaciones luisbedoyaabogado@hotmail.com y calle 21 16-37 Edificio Banco Popular Tel. 7412002. En el acto de notificación remítase copia de todo el expediente al referido abogado

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff3691df6b44a2d2f76677624a8d0dea61b6b7a8827a688371e110ebff11ac1**

Documento generado en 13/06/2022 05:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>